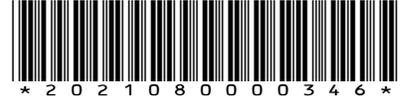




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REQUIERE AJUSTES A LA PÓLIZA MINERO AMBIENTAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 7367”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y, las Resoluciones No. 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ZANDOR CAPITAL S.A** (hoy **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**) con Nit. **900.306.309-1**, representada legalmente por el señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, identificado con cédula de extranjería No. **E.476.705.**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con la Placa. **7367**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** del Departamento de Antioquia, suscrito el 12 de febrero de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de mayo de 2007, con el código **HHIN-13**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería - ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

En atención a la función de fiscalización, se realizó evaluación documental del Contrato de Concesión Minera, expidiendo el Concepto Técnico con número interno **2020020045252** del 29 de octubre de 2020, en el cual se dijo lo siguiente:

“(...)

Mediante radicado de la plataforma SIGMA 2020010199863 del 3 de septiembre de 2020, el titular minero presento un oficio donde anexa la Póliza Minero Ambiental número 1010113358201, emitida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., el 19 de marzo del 2020, con una vigencia del 29 de marzo de 2020 al 29 de marzo del 2021. Valor Asegurado: \$3.015.700. Valor de la prima: \$150.785, porcentaje: 5%. Tomador: Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia. Beneficiario y Asegurado: Departamento de Antioquia. En la presente evaluación documental, se procede al análisis y evaluación de la información allegada por el titular.



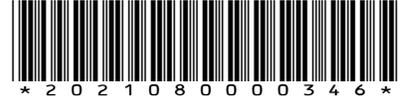
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

1. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

1. GARANTÍAS

Según la minuta de contrato de concesión minera suscrita el 27 de febrero de 2007 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 31 de mayo de 2007:

En la cláusula **cuarta**: Duración del contrato y etapas. El presente contrato tendrá una duración de Treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: Plazo para Exploración: **Un (1) año para hacer la exploración técnica del área contratada**, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto, y a los señalados por la Resolución No.18 0859 del 20 de agosto de 2002, del Ministerio de Minas y Energía. **Con treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, EL CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación. A partir de esa fecha, EL CONCEDENTE contará con treinta (30) días para evaluar, aprobar o formular objeciones. Plazo para Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.** Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores. Prórrogas: Los términos de la etapa de Exploración podrán ser prorrogados por una vez, por un término de hasta dos (2) años. El término de Construcción y Montaje podrá ser prorrogado hasta por un (1) año. La solicitud de estas prórrogas deberá ser debidamente sustentada y entregada a EL CONCEDENTE, con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período, para su aprobación. En todo caso, si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de la etapa correspondiente, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo. Antes de vencerse el periodo de Explotación, podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años, que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las parte, que se inscribirá en el Registro Minero Nacional. Vencida la prórroga mencionada, ELCONCESIONARIO tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación. Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato. Requisito de la solicitud de prórroga. Para que la solicitud de prórroga de los periodos establecidos en el contrato pueda ser autorizada, ELCONCESIONARIO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el silencio administrativo positivo que en el artículo 75 del Código de Minas, se establece.

En la cláusula **trigésima**: Póliza Minero Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta. Para el primer año el valor de la póliza de garantía será de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS WL (\$2.845,000). Esta póliza deberá constituirse para cada año y mantenerse vigente. Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en



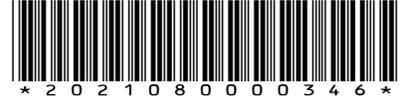
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por EL CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado siempre deberá corresponder a los porcentajes establecidos.

El 28 de julio de 2020, mediante radicado de la plataforma SIGMA 2020010199863 del 3 de septiembre de 2020, el titular minero allega póliza minero ambiental 1010113358201, emitida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., el 19 de marzo del 2020, con una vigencia del 29 de marzo de 2020 al 29 de marzo del 2021. Valor Asegurado: \$3.015.700. Valor de la prima: \$150.785, porcentaje: 5%. Tomador: Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia. Beneficiario y Asegurado: Departamento de Antioquia.

Se procede con su evaluación técnica conforme a lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, sobre Póliza Minero-Ambiental que dice "...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad.

En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía"; en este artículo se muestran los criterios para calcular el porcentaje del valor a asegurar dependiendo de la etapa en la que se encuentra el título.

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo."

Además, en el Artículo 281 sobre la Aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), dice "En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizara la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental."

*En el Objeto del Seguro se dice: "Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión minera 7367, celebrado entre el Departamento de Antioquia y Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia, en el Departamento de Antioquia, **durante la etapa de Explotación de un yacimiento de oro**, demás metales preciosos y sus concentrados, en jurisdicción del municipio de Remedios, en el departamento de Antioquia.*

Dentro del objeto de la póliza hay un párrafo no tiene relación con el título minero: "El beneficiario único de la póliza es la Agencia Nacional Minera, en consecuencia solo se cubrirán los perjuicios o sanciones causados a esa entidad". Lo que No corresponde a esta póliza.

Una vez evaluada la póliza 1010113358201, emitida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., el 19 de marzo del 2020, se observa que la etapa mencionada en el objeto no corresponde a la etapa en la que se encuentra el título minero, pues el título minero no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera ni tampoco con Instrumento Ambiental



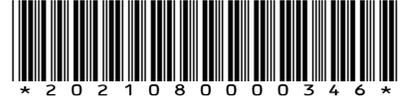
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

Otorgado por la entidad correspondiente, además, dentro del mismo objeto se menciona que el único beneficiario de la póliza es la Agencia Nacional Minera, lo que no tiene nada que ver con el beneficiario Departamento de Antioquia.

Por lo anterior, dicha póliza se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, pues el título minero a la fecha del presente concepto técnico no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado mediante acto administrativo por la autoridad minera donde se apruebe el inicio de la etapa siguiente, ya sea construcción y montaje o explotación, ni tampoco cuenta con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental correspondiente, por lo tanto el título minero continua en la etapa de exploración, en el primer año de exploración, lo que no concuerda con lo estipulado en el objeto de la garantía, etapa explotación, además, dentro del mismo objeto se menciona que el único beneficiario de la póliza es la Agencia Nacional Minera, lo que no tiene nada que ver con el beneficiario Departamento de Antioquia.

Por todo lo anterior la póliza presentada por el titular minero se encuentra **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente la modificación de la póliza teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente.

3. RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES

Se recomienda **REQUERIR** corrección a la póliza minero ambiental 1010113358201, emitida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., el 19 de marzo del 2020, emitida por Seguros Comerciales Bolívar S.A., el 19 de marzo del 2020, con una vigencia del 29 de marzo de 2020 al 29 de marzo del 2021, asegurado y beneficiario es la Gobernación de Antioquia. Tomador: Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia, según lo observado en el numeral 2.1.

Para continuar con el trámite, se envía el presente concepto técnico a los abogados de la Dirección de Fiscalización Minera para la pronunciación relacionada con la póliza minero ambiental.

FICHA

Núm poliza:	1010113358201
Fecha de expedición:	19/03/2020
Vigencia desde:	28/03/2020
Vigencia hasta:	28/03/2020
Anualidad:	ANUALIDAD 1 DE EXPLORACION
Beneficiario:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Tomador:	Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia
Asegurado:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Porcentaje:	5.0%



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

Monto a asegurar: \$2.845.000,00

CONCEPTO

TECNICAMENTE NO ACEPTABLE

(...)"

Con respecto a la póliza minero ambiental

Una vez revisada y evaluada la Póliza Minero Ambiental, se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

En concordancia con lo mencionado, el Decreto 2540 de 2015, "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015 que define los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor de fiscalización minera y se toman otras determinaciones", determina que uno de los criterios para la fiscalización minera es la evaluación documental, en el cual esgrime: "**...Es la parte de la fiscalización que consiste en la evaluación del cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales a través de la verificación de los documentos obrantes en el expediente minero. Pólizas Mineras...**" (negritas nuestras)

Así mismo el concesionario se obliga en ejercicio de su derecho a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala el Código de Minas, Ley 685 de 2001, así como sus decretos y resoluciones reglamentarias.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en el cual establece:

"(...)

ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:*

a) *Para la etapa de exploración, un 5% del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad;*

b) *Para la etapa de construcción y montaje el 5% de la inversión anual por dicho concepto;*



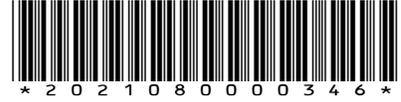
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.”

(...)”

Razón por la cual se requerirá al Titular Minero, del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue modificación corrección y/o ajustes de la póliza minero-ambiental de acuerdo con los requerimientos realizados en el Concepto Técnico con número interno **2020020045252 del 29 de octubre de 2020**, que ampare la etapa correspondiente.

Sobre la Póliza Minero Ambiental vale la pena analizar el concepto jurídico con radicado 2013058986 del 23 de septiembre de 2013, emitido por la Oficina Jurídica del Ministerio de Minas y Energía, en el que se dijo lo siguiente:

“(...)”

Es decir, para el caso concreto que corresponde al contrato de concesión minera, la póliza debe cumplir con los términos previstos en el artículo 280 del Código de Minas y el título V del Código de Comercio, en cuanto al contrato de seguro se refiere. Así, el concesionario está obligado a obtener una nueva póliza o a prorrogar la constituida, de tal suerte que el contratista mantenga vigente la garantía de cumplimiento durante el término del contrato y por tres (3) años más, terminado este.

(...)”

Finalmente, esta autoridad requerirá al Titular Minero para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo allegue modificación, corrección y/o ajustes de la póliza minero-ambiental, de acuerdo con los requerimientos realizados en el Concepto Técnico con número interno **2020020045252 del 29 de octubre de 2020**.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **ZANDOR CAPITAL S.A** (hoy **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**) con Nit. **900.306.309-1**, representada legalmente por el señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, identificado con cédula de extranjería No. **E.476.705.**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con la Placa. **7367**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio



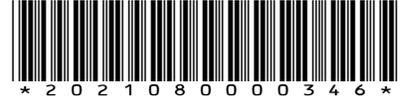
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

de **REMEDIOS** del Departamento de Antioquia, suscrito el 12 de febrero de 2007, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de mayo de 2007, con el código **HHIN-13.**; para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, presente:

- La modificación, corrección, y/o ajustes de la póliza minero-ambiental de acuerdo con los requerimientos realizados en el Concepto Técnico con número interno **2020020045252 del 29 de octubre de 2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico de **EVALUACIÓN DOCUMENTAL No. 2020020045252 del 29 de octubre de 2020.**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR Esta providencia de manera personal a los interesados o a su apoderado legalmente constituido. En caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 19/02/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Depende de lo que jurídicamente aplique)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: Juan Carlos Caicedo Cano
Profesional Universitario

Revisó: Ramón Antonio Acevedo Saldarriaga – Director (e) de Fiscalización
Minera.

Aprobó: Cesar Augusto Vesga. - Asesor de Despacho.



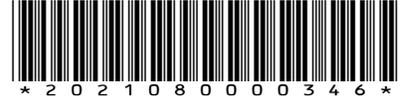
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(19/02/2021)

--	--



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.